

Cipolletti, 2 de marzo de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "**V.A.C. C/ S.L.A. S/ EJECUCION DE MULTA E/A CI-02987-F-2023**" (Expte. N° CI-00430-F-2026), traídas a despacho para resolver el pedido de ejecución efectuado, y

CONSIDERANDO: Que las MULTAS impuestas al Sr. S.L.A. en el marco de la causa "**V.A.C. C/ S.L.A. S/ ALIMENTOS**" (Expte. CI-02987-F-2023) se encuentran a la fecha firmes y consentidas, no habiéndose acreditado su cumplimiento pese a encontrarse el ejecutado debidamente notificado - ministerio ley -, de conformidad con lo previsto por los arts. 446, 449, 478 y ccdtes. del CPCyC, y Art. 91 y ss. Ley 5395,

RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el Sr. L.A.S., hasta hacer a la acreedora, Sra. V.S. íntegro pago de la suma de PESOS U.M.(.\$) reclamado en estas actuaciones en concepto de capital, con más los intereses que correspondan hasta el efectivo, con más la suma de PESOS T.S.Y.S.M.D.T.<.s.#.\$ que se presupuestan provisoriamente para atender a intereses, gastos, y costas del proceso.

II.- Las costas del presente proceso se imponen al ejecutado (art. 62 CPCyC).-

III.- Difiérase la regulación de honorarios hasta la oportunidad prevista por el art. 41 L.A. t.o.-

IV.- En mérito al carácter incidental de los presentes, tendientes a ejecutar la sentencia dictada en los autos principales, notifíquese al ejecutado al domicilio allí constituido, en un todo de acuerdo con lo resuelto por la Exma. Cámara de Apelaciones Local en el marco de los autos "SEGOVIA IGNACIO Y OTRA C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS" (Expte. N° 1352-SC) (Sent. Fecha 03/09/2009).

Cumplase por UP, mediante la vinculación correspondiente en sistema Puma; haciéndole saber que en el plazo de CINCO (5) días podrá cumplir depositando el capital de condena más costas e intereses; o bien oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas en la ley (arts. 490-492 y ccdtes. del C.P.C.yC.).-

V.- Decrétase embargo por las sumas consignadas en el punto I.- de la parte resolutive de las presentes.

Para su efectivización, **líbrese oficio a la empleadora** del ejecutado, haciéndole saber que el descuento correspondiente deberá hacerlo en la

proporción de ley (DL 484/87) y que los montos que se retengan deberán ser depositados en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A., cuya apertura abajo se ordena.

Asimismo, y para el caso de corresponder, trábese embargo hasta cubrir las sumas indicadas supra, sobre la totalidad de las sumas de dinero que el demandado perciba mensualmente en concepto de prestación de servicios o por cualquier otro concepto en la Empresa y/o Institución denunciada, a cuyo fin ofíciase.-

VI.- Requierase al Banco Patagonia S.A. que en el plazo de 48 Hrs. proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de esta Unidad Procesal, y como perteneciente a estas actuaciones.

Se deja constancia que sobre la misma no se dispondrá oficio de cobro, correspondiendo la administración desde el Tribunal, atento a las sumas presupuestadas para atender a los gastos e intereses.

Asimismo, hágase saber a la ejecutada que oportunamente, a efectos de disponer los fondos, deberá practicar proyecto de inversión.

VII.- Regístrese y notifíquese ministerio ley.

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza